

## **Consecuencias socio jurídicas de la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca**

### **Legal partnership consequences of the overcriminalization of acts of family violence in the city of Cajamarca**

William A. Ramírez Vigo<sup>1</sup>

#### **Resumen**

El trabajo analiza el procedimiento para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar implementado por la Ley N° 30364, y tomando como punto de partida que la entrada en vigencia de esta ley ha sobre criminalizado los actos de violencia familiar, se planteó el objetivo principal de determinar las consecuencias socio jurídicas que este fenómeno ha generado en la ciudad de Cajamarca. Para alcanzar este objetivo se hace uso del análisis dogmático y exegético de la Ley N° 30364, el cual ha permitido determinar que este procedimiento es excesivamente burocrático y deja a la víctima desprotegida y sin medidas de protección por un periodo considerable, en el cual se encuentra expuesta a las represalias por parte de su agresor; asimismo, se han examinado las carpetas fiscales sobre violencia familiar, tramitadas al amparo de esta ley, en donde se ha determinado que en el 95.9% de los casos las medidas de protección se encuentran sin vigencia y las víctimas totalmente desprotegidas frente a un nuevo acto de violencia familiar. Se determina también que la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca aumentó el 15.67%, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, de los cuales el 75.4% de casos son de violencia familiar. Esto es, se ha determinado con la presente investigación que las consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar son la desprotección de la víctima y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca.

**Palabras clave:** Sobre criminalización, actos de violencia familiar, consecuencias socio jurídicas, desprotección de la víctima y sobrecarga laboral.

---

1 Abogado, Maestro en Derecho Penal y Criminología



## Abstract

This research analyzes the procedure for the investigation and punishment of acts of family violence implemented by Law N° 30364, and taking as a starting point that the entry into force of this law has over criminalized acts of family violence, the main objective was to determine the socio-legal consequences that this phenomenon has generated in the city of Cajamarca. To achieve this objective, the dogmatic and exegetical analysis of Law N° 30364 is used, which has made it possible to determine that this procedure is excessively bureaucratic and leaves the victim unprotected and without protection measures for a considerable period, in which the victim is exposed to reprisals by his aggressor; likewise, the prosecutor files on family violence, processed under this law, have been examined, where it has been determined that in 95.9% of the cases the protection measures are out of force and the victims totally unprotected against a new act of family violence. It is also determined that the workflow of the Criminal Prosecutor's Offices of Cajamarca increased by 15.67%, after the entry into force of Law N° 30364, of which 75.4% of cases are related to family violence. That is, it has been determined with the present investigation that the socio-legal consequences of the over-criminalization of acts of family violence are the lack of protection of the victim and the work overload of the Criminal Prosecution Offices of Cajamarca.

**Key words:** Over criminalization, cases of family violence, socio-legal consequences, victim's lack of protection, work overload.

## Introducción

La entrada en vigencia de la Ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, trajo consigo la implementación de un "Proceso Especial" para investigar y sancionar los actos de violencia familiar, el cual establece que todos los casos deben ser tramitados en la vía del derecho penal, sin importar la magnitud de las lesiones y si se encuentra respaldado o no con mínimos elementos de convicción. Este hecho, al inobservar los principios de fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal genera una sobre criminalización de la conducta, la cual a su vez tiene implicancias en el ámbito social y jurídico, cuya determinación es necesaria a fin de sustentar y promover la adopción de las medidas correctivas que la situación amerite.

En ese contexto, el problema de la investigación se formuló de la siguiente manera: ¿cuáles son las consecuencias

socio jurídicas de la sobre criminalización de los Actos de Violencia Familiar en la ciudad de Cajamarca?

En función al problema planteado, el objetivo general de la investigación fue determinar las consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los Actos de Violencia Familiar en la ciudad de Cajamarca, el cual ha sido alcanzado a través del análisis dogmático jurídico y exegético de las normas, doctrina y jurisprudencia; con el examen de las carpetas fiscales sobre violencia familiar ingresadas y tramitadas en las Fiscalías Penales de Cajamarca, en el periodo comprendido en el estudio; y con el análisis de las entrevistas formuladas a los Jueces y Fiscales de la ciudad de Cajamarca.

Producto de este trabajo se ha logrado determinar que las consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar son la desprotección de la víctima y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca; y como alternativa

de solución se presenta una propuesta normativa, planteando la modificación de los artículos 15, 16, 17 y 23 de la Ley N° 30364, buscando implementar un procedimiento de investigación y sanción de los actos de violencia familiar, más simple que priorice la protección de la víctima y la vigencia de las medidas de protección, y remite a la vía del derecho penal únicamente aquellos casos en los que existen elementos mínimos de la comisión de un delito, observando de este modo los principios de fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal.

## Métodos

### Muestreo

La unidad de análisis es la Ley N° 30364 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, las mismas que, por ser normas jurídicas, han sido analizadas empleando el método dogmático jurídico y exegético.

Las unidades de información documental que se han considerado son las carpetas fiscales sobre violencia familiar que ingresaron y se tramitaron en las Fiscalías Penales de Cajamarca desde el 24 de noviembre de 2015 (fecha en que entró en vigencia la ley N° 30364) hasta el 31 de enero de 2016; que han sido analizadas en su totalidad, es decir, todo el universo de 912 carpetas fiscales ingresadas en el periodo en mención.

El grupo de estudio estuvo conformado por los especialistas en derecho de familia y derecho penal que intervienen de manera directa en el “proceso especial” implementado en la Ley N° 30364. En ese sentido, se han entrevistado a 11 Jueces, entre Jueces de Familia, Investigación Preparatoria y Unipersonales, y a

28 Fiscales Penales de la ciudad de Cajamarca.

### Recolección de datos

La recolección de información para el presente estudio se ha realizado empleando las técnicas de Observación Documental y Entrevistas.

La observación documental entendida como “el registro sistemático, válido y confiable del comportamiento o conducta manifiesta” (Behar Rivero, 2008, p. 68), nos ha permitido registrar la información contenida en las carpetas fiscales sobre violencia familiar, específicamente relacionada con el estado actual del proceso y la vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia a favor de la víctima. El instrumento utilizado ha sido la ficha de observación documental, la misma que ha sido elaborada en función a las necesidades de la investigación.

La entrevista, por su parte, al ser “una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una indagación, en donde el investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés” (Behar Rivero, 2008, p. 56), nos ha servido para interactuar con jueces y fiscales que intervienen de manera directa en la tramitación de los procesos de violencia familiar, los mismos que con buena voluntad y de manera desinteresada han respondido preguntas relacionadas a la sobrecriminalización de los actos de violencia familiar y las consecuencias socio jurídicas de este fenómeno, percibidas en el desarrollo de sus funciones. Se ha empleado como instrumento un cuestionario elaborado en función

a los objetivos e hipótesis de la investigación.

### Medidas

La ficha de observación documental de las carpetas fiscales consideró dos aspectos que van concatenados entre sí, el primero, relacionado al estado del proceso, y el segundo, a la vigencia (o no) de las medidas de protección emitidas por el Juez de Familia a favor de la víctima. Y decimos que ambos criterios están enlazados entre sí, porque según el primer párrafo del Art. 23 de la Ley N° 30364, la vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria; lo que implica que en aquellos casos en donde se archiva o sobresee la investigación por cualquier causa, las medidas de protección quedan sin efecto de manera automática. Luego, no podrá invocarse el artículo 24 de la misma ley, que establece que comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar.

Este aspecto es muy importante para la investigación, porque nos ha permitido determinar que existe un alarmante porcentaje de casos archivados, en donde las medidas de protección ya no están vigentes; lo que implica que las víctimas ya no se encuentran protegidas por este mandato judicial.

Por otro lado, el cuestionario aplicado a los especialistas contiene las siguientes preguntas:

- ¿Considera usted que la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; ha sobre criminalizado los Actos de Violencia Familiar?

- ¿Considera usted que el procedimiento para investigar y sancionar los Actos de Violencia Familiar, previsto en la Ley N° 30364 y su Reglamento, protegen adecuadamente a la víctima?

- ¿Considera usted que la implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento han aumentado la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca?

- En su opinión, ¿cuáles son las consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los Actos de Violencia Familiar en la ciudad de Cajamarca?

Las preguntas estuvieron directamente relacionadas a los objetivos e hipótesis de la investigación, y se formularon en base a una lógica causalista, en donde la sobre criminalización de los actos de violencia familiar es la causa, mientras que la sobrecarga laboral y la desprotección de la víctima serían la consecuencia. Evidentemente, las antes mencionadas no serían las únicas consecuencias del fenómeno de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar, por lo que la última pregunta es abierta y ha sido planteada con la finalidad de recoger los aportes que surjan de la experiencia del entrevistado.

No olvidemos que en una investigación cualitativa “el investigador se introduce en las experiencias de los participantes y construye el conocimiento” (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2010, p. 10).

Este hecho es una consecuencia directa de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar, cuya expresión más evidente es la de haber dispuesto que todos los casos de violencia, sin importar si están sustentadas o no, y sin tomar en cuenta la magnitud de la agresión, sean derivados a la Fiscalía Penal, para dar inicio a un proceso penal que tiene fuertes exigencias en cuanto a la tipicidad del hecho, la carga de la prueba y la responsabilidad del imputado; lo que a la postre origina que tales casos sean archivados.

## Resultados

### **Sobre criminalización de los actos de violencia familiar como punto de partida**

Como punto de partida de la investigación se ha determinado que la implementación del “Proceso Especial” para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar, descrito en la Ley N° 30364, ha dado lugar a la sobre criminalización de los actos de violencia familiar; entendida ésta como el “uso excesivo del derecho penal, sobre punición a nivel de delincuencia común y criminalidad no violenta que contradicen el sentido y la eficacia de los principios de fragmentariedad, subsidiariedad y última ratio” (Rojas Vargas, 2013, p. 21).

Para ello se realizó un análisis comparativo entre el procedimiento establecido en la Ley N° 26260 y el proceso especial implementado en la Ley N° 30364, que se ha resumido en el siguiente cuadro:

**Cuadro comparativo entre la Ley N° 26260 y la Ley N° 30364, en cuanto al procedimiento para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar**

<b>Principales Características</b>	<b>T.U.O. Ley 26260</b>	<b>Ley N° 30364</b>
<b>PNP</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe denuncia</li> <li>- Practica la investigación sin plazo establecido por la ley</li> <li>- Remite Atestado Policial al Fiscal de Familia y al Juez de Paz o Fiscal Penal, de ser el caso.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe denuncia</li> <li>- Practica la investigación en un plazo de 24 horas</li> <li>- Remite Informe Policial al Juez de Familia</li> </ul>
<b>Fiscal de Familia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe denuncia y practica una investigación que concluye con el archivo del caso o presenta demanda ante el Juez de Familia, comunicando las medidas de protección dictadas.</li> <li>- Recibe Atestado Policial y dispone el archivo del caso o presenta la demanda ante el Juez de Familia, comunicando las medidas de protección dictadas.</li> <li>- Dicta medidas de protección en un plazo máximo de 48 horas de conocido el hecho</li> <li>- Solicita al Juez de Familia medidas cautelares pertinentes</li> <li>- Interviene en el proceso hasta su culminación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No interviene en el proceso especial, salvo el supuesto del Art. 32 del Reglamento de la ley.</li> </ul>
<b>Juez de Familia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramita el Proceso Único</li> <li>- Emite sentencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Recibe denuncia</li> <li>- Recibe Informe Policial</li> <li>- Dicta medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas</li> <li>- Dicta medidas cautelares</li> <li>- Remite el caso al Fiscal Penal</li> </ul>
<b>Fiscal Penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interviene sólo en caso de delito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interviene en todos los casos de violencia familiar, tramitando el proceso penal de acuerdo a las normas del Decreto Legislativo N° 957</li> </ul>
<b>Juez Penal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interviene sólo cuando el Fiscal Penal ejercita la acción penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interviene sólo cuando el Fiscal Penal ejercita la acción penal</li> </ul>
<b>PROCESOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso Único (tuitivo)</li> <li>- Proceso Penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso Especial (único)</li> </ul>

**Fuente:** Elaboración propia.

Como se puede apreciar, la diferencia entre la Ley N° 26260 y la ley N° 30364, en lo que se refiere al procedimiento para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar, tiene que ver con el destino final de la denuncia. En el caso de la Ley N° 26260 la denuncia o investigación policial se remitía a la Fiscalía de Familia en donde se practicaba una investigación que concluía con un archivo o una demanda dirigida al Juez de Familia, quien luego del proceso declaraba la existencia de violencia familiar, imponía el pago de una reparación civil y dictaba medidas de protección a favor de la víctima, que debían ser cumplidas por el sentenciado bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia a la Autoridad. Y, paralelamente, y solo en caso de existir indicios de la comisión de un delito contra la integridad física y/o psicológica de la víctima, se remitía copia de los actuado a la Fiscalía Penal para el inicio del proceso penal correspondiente.

Mientras que en el caso de la Ley N° 30364, la denuncia o informe policial se remite al Juez de Familia, quien emite las medidas de protección y remite lo actuado a la Fiscalía Penal, para dar inicio al proceso según las normas del Código Procesal Penal. Lo que implica que todas las investigaciones por violencia familiar, sin importar si están fundamentadas con mínimos elementos de convicción o no, y sin tener en cuenta la magnitud del hecho, son remitidos a la vía del derecho penal. Es decir, cualquier denuncia de violencia familiar, por mandato imperativo de la ley, y sin pasar por ningún filtro, terminará ingresando a la vía del derecho penal; lo cual afecta los principios de fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal.

En ese sentido, coincidimos con Sánchez-Ostiz (2015, p. 258), quien sostiene que:

*En la medida que el Derecho Penal (ius puniendi) se somete a principios (Derecho Penal: ius*

*poenale)* puede resultar legítima, justificada. De lo contrario (*ius puniendi no sometido al ius poenale*), la pena y cualquier otra restricción de la libertad se convierten en un abuso de poder. Más aún, en cuanto el ejercicio de *ius puniendi* da lugar - por definición - a restricciones de derechos y libertades, ha de estar justificado en todo caso (las cursivas son del autor).

Evidentemente, consideramos que no ha sido una medida adecuada por parte del legislador peruano, porque como indica Ortega del Río (2015):

Desde hace más de una década venimos observando una fuerte corriente emanada de los operadores jurídicos y políticos respecto a este fenómeno de la violencia de género o familiar, estadísticas, discursos, hechos aberrantes, sindicando que estamos frente a un fenómeno distinto en materia delictual, ¿pero por qué distinto?

Estimamos que la cantidad y la cualidad de los hechos de género es lo que lo hacen distintivos a cualquier tipo penal; sin embargo, con mucha atención se observa que, desde el poder punitivo del Estado, en toda Latinoamérica, se viene gestando un expansionismo penal deliberado.

Como contraste a este expansionismo legal o punitivo, las estadísticas no han disminuido respecto a la cantidad y cualidad de los delitos que tienen como víctimas a las mujeres. Entonces nos asaltaban profundas interrogantes como ¿mediante dichas reformas podemos combatir semejante flagelo como lo es la violencia de género?, ¿es la ciencia penal la adecuada e idónea para tan loable y colosal

tarea?, ¿los Estados fomentan políticas preventivas para este tipo de delitos?, haber secularizado semejante tipo penal ¿ha generado un cambio de paradigma o bien ha gestado un relajamiento de las garantías constitucionales? (p. 192-194)

O como desde su experiencia sostiene Ramos Ríos (2013):

En el trajín de mi labor fiscal, advierto cotidianamente que el comportamiento violento al interior de la familia es algo frecuente en nuestra sociedad, activándose las diferentes situaciones que se les plantea en la vida cotidiana emociones como la mira inadecuada frente a las situaciones vividas o de excesiva intensidad en relación con los estímulos que las han provocado, emociones que interactúan con conductas deficitarias en la solución de problemas, situaciones de estrés, celos enfermizos, etc.

Frente a esta realidad, se piensa en su penalización en la creencia de que ello sensibilizará a los agentes sociales para su prevención, pero no creo que ninguna acción penalizadora dará frutos cuando de atender problemas sociales se trata, la prevención del problema requiere de políticas públicas en salud mental que atienda a la familia en su formación y cimientos, así como en su fundación y cuando el problema haya rebasado dicha labor preventiva queda la intervención del sistema de justicia (p. 92).

Existe, pues, una creencia errónea por parte del legislador de que el derecho penal por si solo puede dar solución al problema. En ese sentido, tiene razón Ortega del Río (2015) cuando sostiene:

Creo que hemos llegado a estas instancias, alarmantes, por cierto, tan alarmantes que estamos esperanzados que, mediante la intervención del poder punitivo, entiéndase derecho penal, vamos a amedrentar a ese demonio de la violencia de género y familiar.

Entonces detengámonos un segundo, un instante, observemos la realidad de manera total, sin secularizarla, como han hecho las leyes de violencia de género que se han dictado a lo largo y ancho de América Latina, que el árbol no nos impida ver el bosque, si desde la Convención de Belem do Para – año 2006 – a la fecha no hemos sido capaces de reducir el drástico número de crímenes de violencia de género, es obvio que la política criminal encaró mal el tema, y la ola expansionista penal logró instaurar el problema de género en el texto de los Códigos Penales, con su clásico discurso que allí estará la solución. Ello no es una utopía, es una mentira, no confundamos estos conceptos (p. 152-168).

Pero, además del análisis dogmático y exegético de las disposiciones legales que ha sido respaldado por las posiciones doctrinarias a las que se ha hecho alusión, se ha tomado en cuenta la opinión de Jueces y Fiscales Penales de la ciudad de Cajamarca, cuyos resultados se presentan en las siguientes figuras:



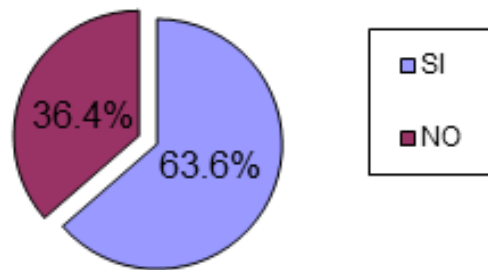


Figura 1: Opinión de los Jueces sobre la sobre criminalización de los actos de violencia familiar.

Del total de jueces encuestados, el 63.6% consideran que existe una sobrecriminalización de los actos de violencia familiar; mientras que el 36.4% consideran lo contrario. La razón que fundamenta la opinión del grupo mayoritario se resume en que se han

sobrecriminalizado los actos de violencia familiar, porque se ha convertido en delito a un hecho de contenido estrictamente familiar sin respetar los principios de lesividad, proporcionalidad y última ratio del derecho penal.

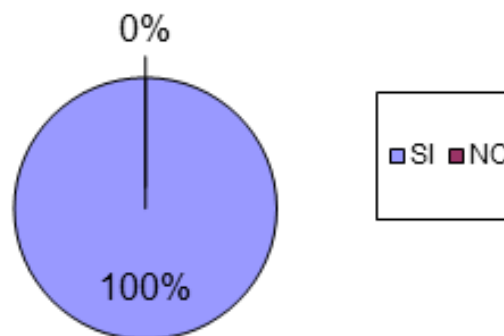


Figura 2: Opinión de los Fiscales sobre la sobre criminalización de los Actos de Violencia Familiar

El 100% de los Fiscales Penales entrevistados consideran que se han sobre criminalizado los actos de Violencia Familiar, fundamentando su opinión, en que no existe una adecuada política criminal que formule una estrategia de prevención de estos hechos a través de la implementación de políticas sociales

y educativas, y que se encargue de velar que al momento de elaborar los tipos penales se respeten los principios de lesividad, fragmentariedad y última ratio, a fin de no incluir en el catálogo de delitos hechos como las propias desavenencias en el manejo del hogar.

De acuerdo a ello, entonces, podemos concluir que el procedimiento para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar, establecido por la ley N° 30364, ha sobre criminalizado la conducta al dirigir todos los casos de violencia familiar a la vía del derecho penal, sin tomar en cuenta si están fundamentadas con mínimos elementos de convicción, o no, y sin considerar la magnitud del hecho; afectando con ello los principios de lesividad, fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal.

### **Consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar**

Producto de la investigación se ha comprobado que las consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar son: la desprotección de la víctima frente a su agresor y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca.

#### **Desprotección de la Víctima frente a su agresor**

Para demostrar este indicador se ha realizado un análisis dogmático jurídico y exegético de la Ley N° 30364, que nos llevó a determinar que el “Proceso Especial” implementado por esta ley, tiene las siguientes particularidades:

**a) Es un proceso excesivamente burocratizado**, que obliga a la víctima de un hecho de violencia familiar a concurrir, a lo largo de todo el proceso, por lo menos a cuatro entidades distintas, en una evidente muestra de sobre victimización, que desalienta a las víctimas de continuar con el trámite del proceso y, a la postre, genera su archivo.

**b) Desde la denuncia hasta la emisión de las medidas de protección transcurre un tiempo**

#### **considerable en que la víctima está desprotegida y expuesta a las represalias de su agresor.**

Los actos de violencia familiar, suelen darse en ámbitos privados “íntimos” (Ortega del Río, 2015, p. 164), y alcanza siempre a los más débiles o vulnerables del grupo, como la mujer, los hijos y los ancianos (Borja Jiménez, 2011, p. 171; De Espinoza Ceballos 2001, p. 10); razón por la cual consideramos que las medidas de protección deben ser emitidas en el menor tiempo posible a fin de evitar las represalias del agresor al tomar conocimiento que la víctima lo ha denunciado.

Sin embargo, en el procedimiento actual de investigación y sanción de los actos de violencia familiar, transcurre un tiempo considerable antes de que las medidas de protección sean emitidas, dejando a la víctima desamparada durante todo ese periodo y expuestas a las represalias de su agresor.

Así tenemos que según el Art. 16 de la Ley N° 30364, el juzgado de familia, luego de recibir el informe policial, procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección que sean necesarias en el plazo máximo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia.

Enteoría, las medidas de protección deberían emitirse en un plazo de setenta y dos horas de interpuesta la denuncia, pero en la práctica el plazo resulta siendo mayor por el tema de la notificación a los sujetos procesales. No obstante, y tomando en cuenta solamente el plazo legal, se tiene que luego de interpuesta la denuncia, transcurren por lo menos tres días sin que la víctima cuente con medidas de protección, periodo en

el cual se encuentra desamparada y expuesta a las represalias de su agresor, quien como se ha dicho pertenece a su entorno familiar más íntimo y habita la misma vivienda.

**c) No existe un adecuado registro y control para el seguimiento de las medidas de protección.** El segundo párrafo del Art. 23 de la ley N° 30364 y el Art. 45 del reglamento, establecen que la Policía Nacional se encargará de la ejecución de las medidas de protección, pero no se ha regulado lo concerniente al registro y seguimiento de las mismas por lo que es necesario que la ley y el reglamento contemplen la posibilidad de un registro y seguimiento adecuado y oportuno de las medidas de protección, estableciendo obligaciones concretas de la entidad responsable, y sin diferenciar entre medidas de protección iniciales o las contenidas en la sentencia condenatoria.

**d) El archivo de la investigación concluye con la vigencia de las medidas de protección e impide denunciar al agresor por desobediencia a la autoridad, en caso se produzca una nueva agresión.** El análisis del primer párrafo del Art. 23 de la Ley N° 30364, y del Art. 40 del

reglamento, nos lleva a concluir que en aquellos casos en donde se archiva o sobresee la investigación por cualquier causa, las medidas de protección quedan sin efecto de manera automática; y que si luego de ello, se produce un nuevo acto de violencia, no podrá invocarse el artículo 24 de la ley, esto es, denunciar al agresor por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. La única manera de proceder será presentar una nueva denuncia que seguirá el mismo trámite que, probablemente, tenga el mismo resultado, entrando en un círculo vicioso que no aporta en nada a la protección a la víctima, y por el contrario, la expone y la desalienta en su búsqueda de apoyo y protección por parte de las autoridades, proyectando una sensación de ineficacia del sistema judicial y fiscal.

Lo preocupante de este punto, es que, como vemos en la figura que se muestra a continuación, al examinar las carpetas fiscales comprendidas en la investigación se ha verificado que existe un alarmante porcentaje de casos archivados, en donde las medidas de protección ya no están vigentes; lo que implica que las víctimas de esa gran cantidad de casos ya no se encuentran protegidas por el mandato judicial.

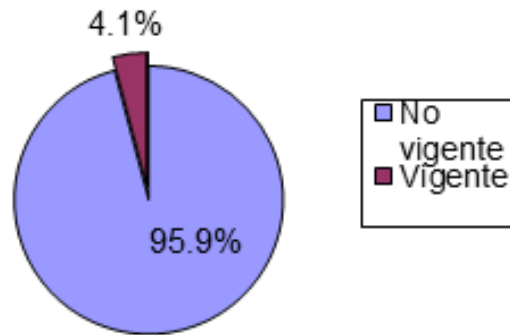


Figura 3: Porcentaje de casos con medidas de protección vigentes y no vigentes

El examen de las carpetas fiscales sobre violencia familiar, ingresadas en el periodo de estudio, nos ha permitido comprobar que solo el 4.1% de casos mantienen vigentes las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia; mientras que en el 95.9% de casos las medidas de protección no se encuentran vigentes, al haber concluido los casos con archivo, criterios de oportunidad o sobreseimiento.

Al encontrarse sin vigencia las medidas de protección, las víctimas de este gran porcentaje de casos no están protegidas

frente a sus agresores, y si otro acto de violencia se produce se dará inicio a un nuevo proceso por violencia familiar, pero no será posible denunciar al agresor por desobediencia a la autoridad, invocando las medidas de protección del proceso anterior, puesto que estas fueron dejadas sin efecto automáticamente al momento en que el proceso concluyó de alguna de las maneras antes indicadas.

Sobre este punto también fueron consultadas los Jueces de la ciudad de Cajamarca, con el siguiente resultado:

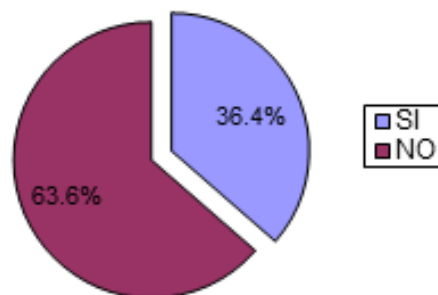


Figura 4: Opinión de los Jueces sobre la adecuada protección a la víctima

Del total de entrevistados el 63.6% responden que las víctimas **NO** se encuentran adecuadamente protegidas, mientras que el 36.4% de entrevistados responde que las víctimas **SI** se encuentran protegidas; sustentando su posición el grupo mayoritario en que las víctimas de violencia

familiar no están adecuadamente protegidas por la poca efectividad de las medidas de protección y la sobrecarga laboral que impide cumplir con las expectativas de las víctimas.

La opinión de los Fiscales Penales se resume en la siguiente figura:

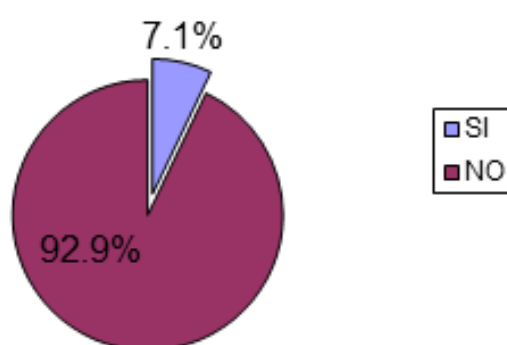


Figura 5: Opinión de los Fiscales sobre la adecuada protección a la víctima

El 92.9% de fiscales entrevistados considera que las víctimas de violencia familiar **NO** se encuentran adecuadamente protegidas, porque existen serios inconvenientes en la emisión y aplicación de las medidas de protección y porque se ha optado por solucionar este problema con el derecho penal en lugar de implementar una adecuada política de Estado. Mientras que el 7.1% consideran que las víctimas si están debidamente protegidas.

#### **Sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca**

Para comprobar este indicador se tomó como criterio de medición y comparación la información proporcionada por el Área de Indicadores del Ministerio Público de Cajamarca, con respecto a

la carga laboral de las Fiscalías Penales en los siguientes periodos: el primer periodo comprendido entre el 01 de Enero de 2014 hasta el 23 de Noviembre de 2015, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364; y el segundo periodo, desde el 24 de Noviembre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley, obteniendo los siguientes resultados.

#### **a) Número de casos de violencia familiar ingresados antes de la vigencia de la Ley N° 30364**

En este periodo se han atendido 7724 casos de todas las materias, de los cuales únicamente 31 fueron casos de violencia familiar, en lo que representa el 0.4% del total.

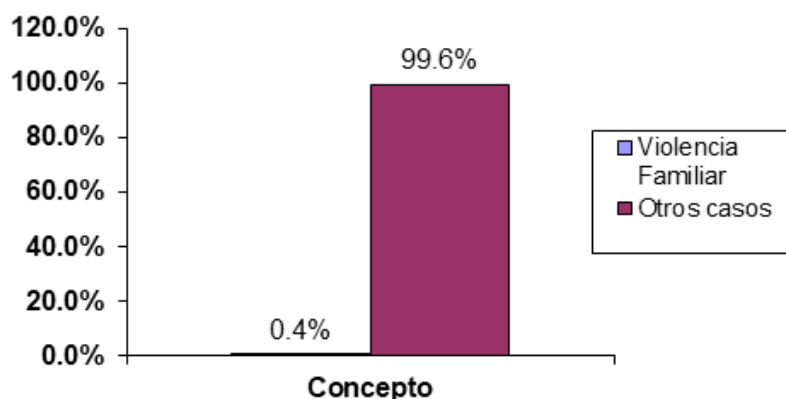


Figura 6: Casos de violencia familiar ingresados antes de la Ley N° 30364

Fuente: Área de indicadores del Ministerio Público de Cajamarca (2018)

**b) Número de casos sobre sobre violencia familiar ingresados luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364**

En este periodo ingresaron 8,934 casos de los cuales 912 fueron casos de violencia familiar, en lo que representa el 10.21% del total.

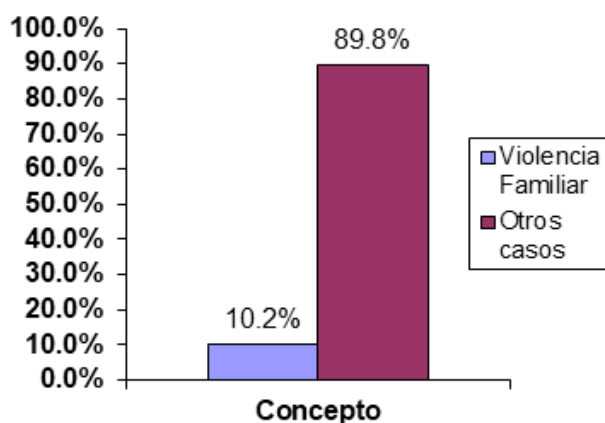


Figura 7: Casos de violencia familiar ingresados después de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364

Fuente: Área de indicadores del Ministerio Público de Cajamarca (2018)

**c) Aumento considerable de casos ingresados luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364**

manera considerable, en gran parte por los casos de violencia familiar remitidos por los Juzgados de Familia.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca se ha incrementado de

Así, de los 7,724 casos tramitados desde enero del año 2014 hasta el 23 de noviembre de 2015, se ha pasado a los 8,934 casos atendidos

desde el 24 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2016; en consecuencia, se han atendido 1,210 casos más, en lo que constituye un aumento de la carga laboral del 15.67%, de la cual el 75.4% corresponde a los casos de violencia familiar.

Resulta evidente, entonces, que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, la carga laboral de las Fiscalía Penales de Cajamarca se ha incrementado de manera

considerable, no así el número de Fiscales Penales quienes ahora tienen que atender una mayor cantidad de casos con los mismos recursos humanos y logísticos.

Pero además del examen de las carpetas fiscales, se ha consultado a los jueces de esta ciudad sobre su percepción en cuanto al aumento de la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca, cuyas respuestas se exponen en la siguiente figura:

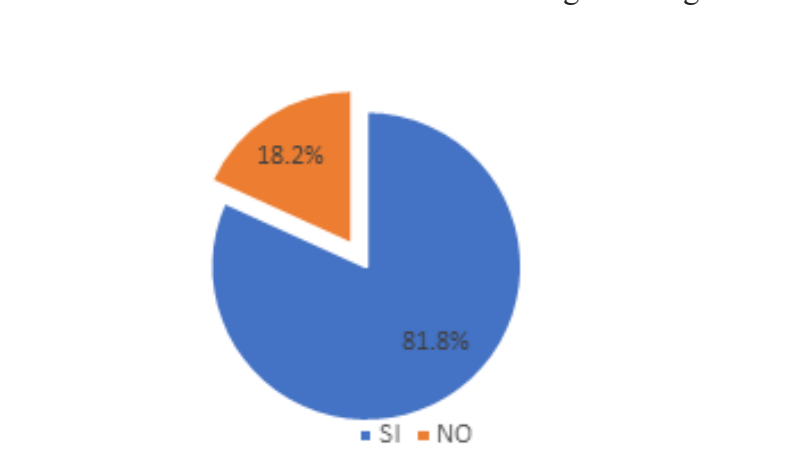


Figura 8: Opinión de los Jueces sobre el aumento de la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca

El 81.8% de entrevistados considera que, **SI** ha aumentado la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca, luego de la implementación de la ley N° 30364, porque todos los actos de violencia familiar, por más mínimos que sean, son

investigados en la vía del derecho penal.

Mientras que la opinión de los Fiscales es más contundente, como se aprecia en la siguiente figura:

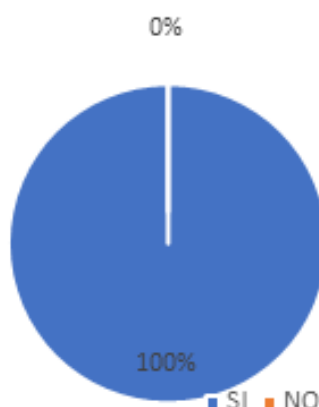


Figura 9: Opinión de los Fiscales sobre el aumento de la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca

El 100% de fiscales entrevistados considera que, **SI** ha aumentado la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca, luego de la implementación de la ley N° 30364, porque sin tomar en cuenta si existen o no evidencias del hecho y la magnitud de las lesiones, se remiten todas las denuncias a la Fiscalía, sin tomar en cuenta la especialidad de los Fiscales para la resolución de este tipo de casos.

### Discusión de los resultados

La investigación ha permitido resaltar que el legislador ha direccionado la solución del problema de la violencia familiar al derecho penal como “vía única”, sin tomar en cuenta que los criterios dominantes en Política Criminal señalan que este medio de control social “tiene una característica de *última ratio*, a la cual el Estado debe recurrir de manera excepcional” (

Esta concepción de “*prima ratio*” del derecho penal, asumida por el legislador y plasmada en los dispositivos legales materia de estudio, han generado múltiples repercusiones en el ámbito social y jurídico, los mismos que han sido identificados, como producto del análisis de la ley y de los resultados obtenidos en el trabajo de campo, como

la desprotección de la víctima frente a su agresor y la sobrecarga laboral de los Despachos Fiscales Penales de Caja

Estos indicadores han sido analizados con rigurosidad metodológica por su especial trascendencia en el campo de la teoría y de la práctica. En el aspecto teórico, por ejemplo, se ha determinado que la Ley N° 30364 no ha cumplido con la finalidad para la cual fue promulgada, esto es, establecer un procedimiento para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar que brinde una adecuada protección a la víctima, sancione ejemplarmente a los agresores y disminuya los índices de violencia familiar. Ergo, la concepción asumida por el legislador no ha sido la correcta.

Y en cuanto al aspecto práctico, nos ha permitido identificar las consecuencias derivadas de la aplicación de esta ley, en base al examen de las carpetas fiscales y la percepción de los operadores jurisdiccionales (jueces y fiscales), que ha servido para proponer la implementación de un procedimiento que sin sobrecriminalizar los actos de violencia familiar protejan de manera adecuada a la víctima.

Los resultados de la presente investigación tienen, además, estrecha relación con los antecedentes consultados, como el



trabajo de Juan Carlos Zavaleta Beteta (2014), en la tesis denominada “la Sobrecriminalización en el Ordenamiento Penal Nacional”, en donde concluye que:

“La ausencia de una Política Criminal en el Perú influye adversamente en la función de prevención y lucha contra la delincuencia la cual se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Las formas en que la Política Criminal no cumple su función reguladora en la lucha contra la criminalidad, son la creación de nuevos tipos penales y agravación de penas sin sentido, contradicción de normas sustanciales penales y normas procesales penales; dilación de procesos provocando alto nivel de internos en los penales sin condena, dando como resultado el hacinamiento de estos, reducción de beneficios penitenciarios” (p. 137-138).

Y en igual sentido, la investigación de Jaime Cauna Yucra (2014), quien en su trabajo denominado “Deficiencia en la Política Criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad de Arequipa - 2014”, concluye:

“la política criminal desplegada por el Estado a través del Derecho Penal no ha satisfecho completamente las necesidades de una convivencia pacífica de los ciudadanos de nuestro país, en la actualidad el Derecho Penal viene siendo utilizado como prima ratio, debido a que el legislador nacional lo utiliza como instrumento predilecto, sin ni siquiera considerar que afectan derechos fundamentales y violenten principios que son base y estructura de un Derecho Penal Democrático. Es por ello que el gobierno debe enfocar políticas criminales de reforma, siendo

primigeniamente educacional y no jurídico” (p. 97-98).

Tal como se ha visto al analizar el resultado de las entrevistas practicadas a jueces y fiscales de Cajamarca, ambos grupos consideran que se han sobrecriminalizado los actos de violencia familiar, por no existir una adecuada política criminal que comprenda una estrategia de prevención de estos hechos a través de la implementación de políticas sociales; y que se encargue de velar que al momento de elaborar los tipos penales, se respeten los principios de lesividad, fragmentariedad y última ratio a fin de no incluir en el catálogo de delitos hechos como las propias desavenencias en el manejo del hogar, ocasionando la ruptura de las relaciones familiares e incorporando el riesgo de que uno de los integrantes del grupo familiar pueda recibir una pena efectiva y ser ingresado a un Centro Penitenciario.

Al igual que estos autores, entonces, concluimos que la política criminal no cumple su labor pero no solo porque permite la creación de tipos penales y la agravación de penas sin sentido, sino también porque no comprende una estrategia para la prevención de la comisión de actos de violencia familiar, a través de políticas sociales y educativas; recurriendo con cierto facilismo a la vía del derecho penal que en lugar de solucionar el problema, genera un nuevo problema pero esta vez al interior del grupo familiar, en donde uno de sus miembros estaría en riesgo de recibir una pena por estos hechos, con la gravedad que ella implica.

Por otro lado, Carlos Eduardo Pizarro Madrid (2017), al estudiar la “*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de Violencia Familiar*”, concluye que:

“Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los

Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan solo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual.

Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado” (p. 65).

Si bien en el presente trabajo no se ha estudiado la naturaleza de las medidas de protección, si se ha abordado la problemática de su aplicación en el procedimiento establecido en la Ley N° 30364 y su reglamento, en donde se han resaltado algunos aspectos, el primero, relacionado al tiempo en el que se emiten luego de interpuesta la denuncia, en donde se ha visto que a diferencia de la ley anterior, en que la emisión de estas medidas era inmediata, en el procedimiento actual demora por lo menos cuatro días desde que se presentó la denuncia sin que las medidas de protección sean emitidas por el Juez de Familia, periodo en el cual la víctima se encuentra desprotegida frente a las posibles represalias de su agresor. En segundo lugar, el tema del control y seguimiento de las medidas de protección, en donde se ha dicho que no existe un adecuado registro por parte del órgano encargado; y, por último, en cuanto a la vigencia de las medidas de protección, las mismas que mantienen sus efectos hasta que el caso es archivado o sobreseído, luego de lo cual la víctima no podrá invocar su protección y si se produce una nueva agresión se tendrá que iniciar un

nuevo procedimiento, sin que el agresor pueda ser denunciado por desobediencia a la autoridad.

Entonces, si según Pizarro Madrid, las medidas de protección son una forma general de tutela de las personas que buscan garantizar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las víctimas de violencia familiar; entonces el Estado debe atender a las observaciones planteadas en la presente investigación, a fin de hacer efectiva esa forma de tutela jurisdiccional.

María de Lujan Piatti (2013), en su tesis titulada “Violencia contra las mujeres y alguien más”, concluye:

“Para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo con el marco legal para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino, injustamente olvidada en el mundo occidental que nos toca vivir. Si no aceptamos que el paradigma vigente es tóxico y debe ser modificado, no habrá cambio. El cambio se producirá a través de educación, *coeducando para la paz en igualdad* un futuro mejor sería posible, si el ámbito público, privado y doméstico fuesen el terreno de una pacífica y enriquecedora convivencia entre mujeres y varones, y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos. No se puede separar la paz de la libertad, porque nadie puede estar en paz consigo mismo si no es libre. Donde hay violencia no existe la paz. Aceptemos las diferencias sin sostener desigualdades” (p. 501-502).

Evidentemente, no basta con la norma

para proteger a las víctimas de los malos tratos, mucho menos si la norma a la que se recurre es la más aflictiva y de las más graves consecuencias del sistema jurídico; es necesario educar a los ciudadanos con respecto a los valores democráticos de tolerancia, respeto y no discriminación, a través de la implementación de políticas sociales y educativas que busquen prevenir la violencia. Es decir, se necesita aceptar que recurrir a la vía penal no es la mejor decisión para enfrentar el problema de la violencia familiar, e impulsando un cambio de paradigma se debe recurrir a la vía de la prevención como principal herramienta para ello.

Finalmente, Carmen Caravaca Llamas (2014), en la tesis denominada “Medios de Asistencia y Ayuda a las Víctimas del Delito en el Ordenamiento Español. Un nuevo enfoque de la victimología desde la perspectiva de la Política Social”, arriba a la siguiente conclusión:

“La víctima del delito ha permanecido oculta y olvidada a lo largo de muchos siglos. Ésta es considerada objeto de olvido a favor de un giro hacia el delincuente y, poco a poco, se ha ido devolviendo la atención que precisaba: otorgándole derechos victimales, procesales, asistencia profesionalizada, etc. (...). El Estado debe ofrecerle las condiciones adecuadas para colaborar con la justicia y no sentirse nuevamente, victimizadas. (...) En otras palabras, si existen personas más vulnerables en la sociedad, la comunidad debe de alguna manera, compensarles por el delito que han soportado y el mal que han sufrido.” (p. 412-419).

Es preciso rescatar el derecho de las víctimas a recibir un adecuado trato y atención por parte del Estado, en este caso mejorando la implementación y vigencia de las medidas de protección, con la finalidad de evitar que vuelvan a

ser victimizadas. Es necesario otorgarle a la víctima el derecho a participar activamente en el proceso preventivo y sancionador de este tipo de actos con la finalidad de garantizar la defensa efectiva de sus derechos y buscar una satisfacción adecuada.

## Conclusiones

- El procedimiento para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar, implementado por la Ley N° 30364, ha sobre criminalizado la conducta al dirigir todos los casos de violencia familiar a la vía del derecho penal, sin tomar en cuenta si están fundamentadas con mínimos elementos de convicción, o no, y sin considerar la magnitud del hecho; afectando con ello los principios de lesividad, fragmentariedad, mínima intervención y última ratio del derecho penal.
- La sobre criminalización de los actos de violencia familiar, ocasionada por la Ley N° 30364, ha generado desprotección en las víctimas al haber implementado un proceso para la investigación y sanción de los actos de violencia familiar, excesivamente burocrático, en el que transcurren por lo menos tres días desde que se presenta la denuncia sin que la víctima cuente con medidas de protección, periodo en el cual se encuentra desamparada y expuesta a las represalias por parte de su agresor, quien por lo general pertenece a su entorno familiar más íntimo y habita en la misma vivienda.
- El examen de las carpetas fiscales sobre violencia familiar, tramitadas de acuerdo al “Proceso Especial” previsto en la Ley N° 30364, nos ha permitido verificar que el 95.9% de estos

casos se encuentran archivados o sobreesidos; lo cual ha generado que las víctimas hayan quedado totalmente desprotegidas, porque de acuerdo al primer párrafo del Art. 23 de la Ley N° 30364, la vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia a favor de las víctimas y todos sus efectos, se mantienen hasta la emisión de la sentencia o el archivo del proceso; lo que implica que si se produce un nuevo acto de violencia familiar el agresor no podrá ser denunciado por el delito de Desobediencia a la Autoridad, y la afectada tendrá que presentar una nueva denuncia que seguirá el mismo proceso burocratizado y desprotector, proyectando una sensación de ineficacia del sistema de justicia.

- La sobre criminalización de los Actos de Violencia Familiar ha generado la sobrecarga

laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca, porque con los mismos recursos humanos y logísticos, dichas dependencias fiscales han tenido que asumir el aumento del 15.67% de casos ingresados, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, de los cuales el 75.4% son casos de violencia familiar.

- El análisis dogmático y exegético del procedimiento para la investigación y sanción de los Actos de Violencia Familiar, implementado por la Ley N° 30364 y el examen de las carpetas fiscales tramitadas al amparo de esta ley, nos permiten concluir que las consecuencias socio jurídicas de la sobre criminalización de los actos de violencia familiar son: la desprotección de la víctima frente a su agresor y la sobrecarga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca.

## Referencias

Área de indicadores del Ministerio Público de Cajamarca (2018), *Información sobre la carga laboral de las Fiscalías Penales de Cajamarca desde el 01 de Enero de 2014 hasta el hasta el 31 de Enero de 2016*.

Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Editorial Shalom.

Borja Jiménez, E. (2011). *Curso de Política Criminal* (2 ed.). Valencia: Tirant Lo Blanch.

Caravaca Llamas, C. (2014). “*Medios de Asistencia y Ayuda a las Víctimas del Delito en el Ordenamiento Español. Un nuevo enfoque de la victimología desde la perspectiva de la Política Social*”, (Tes. para obtener el grado de doctor) Universidad de Murcia, Valencia. Recuperada de <https://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/44107/1/tesis%20doctoral%20ccl.pdf>

Cauna Yucra, J. (2014). “*Deficiencia en la Política Criminal y su influencia negativa en la lucha contra la delincuencia en la ciudad de Arequipa - 2014*” (Tes. para obtener el título de abogado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Arequipa. Recuperada de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/407/pdf5.PDF?sequence=1&isAllowed=y>

De Espinoza Ceballos, E. (2001). “*La Violencia Doméstica. Análisis Sociológico*,

*Dogmático y Derecho Comparado*". Granada, Editorial Comares.

- De Lujan Piatti, M. (2013). "*Violencia contra las mujeres y alguien más*" (Tes. para obtener el grado de doctor) Universidad de Valencia, Valencia. Recuperada de <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/29006/Tesis%20completa.pdf>.
- Garrido Montt, M. (2011). *Derecho Penal - Parte General* (Vol. I). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, María del Pilar. (2010). *Metodología de la investigación* (5 ed.). México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores SA.
- Orna Sánchez, O (2013). *FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS - Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*". (Tes. para obtener el grado de magister en derecho) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperada de [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna\\_so%282%29.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so%282%29.pdf)
- Ortega del Río, J.P. (enero, 2015), Una visión de la jurisprudencia en los delitos de género y de violencia familiar: la coma, esa puerta giratoria del pensamiento. *Actualidad Penal*, 07, 150-171.
- Pizarro Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Recuperada de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence)
- Ramos Ríos, M.A. (2013). *Violencia Familiar; protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Editorial Lex&Iuris.
- Rojas Vargas, F. (2013). *Derecho Penal Estudios fundamentales de la Parte General y Especial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez-Ostiz P. (abril, 2015), "Principios constitucionales de la política criminal. Una aproximación". *Gaceta Penal y Procesal Penal*, 70, 257-285.
- Zavaleta Beteta, J.C. (2014). "*La Sobrecriminalización en el Ordenamiento Penal Nacional*" (Tes. para obtener el título de abogado) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Recuperada de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/621?mode=full>.

**Correspondencia:**

Autor: William A. Ramírez Vigo  
Dirección: José Sabogal 841  
Email: [williamramirez\\_1@yahoo.es](mailto:williamramirez_1@yahoo.es)